

# Resolución de Gerencia General Regional

**N° 578-2024-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 05 AGO. 2024

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

La Carta N° 026-2024-CSY/LIMA, de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, Informe N° 013-2024/JAP/JS/CSY, de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión, Informe N° 029-2024-GRP/SGSO/CO/MATV, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 2873-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de julio del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1203-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 1002-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 18 de julio del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 1784-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 31 de julio del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)”;

Que, el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)”;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra, asimismo, el artículo 187° del citado marco legal, precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, el numeral 199.7 de artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”, asimismo, el numeral 142.3) del artículo 142 del citado marco legal, establece que “El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada”;

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada<sup>1</sup>, debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos, ello en virtud de que los

<sup>1</sup> Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.



trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión;

Que, de esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos<sup>3</sup> que afectan la ejecución de la obra afecten también las labores del supervisor, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, haciendo una analogía de la aplicación de la norma de contrataciones con el estado recaída en el numeral 199.7 de artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del OPINIÓN N° 157-2019/DTN<sup>4</sup>, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor<sup>5</sup>; asimismo, mediante OPINIÓN N° 042-2023/DTN, concluye: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra" (énfasis agregado);

Que, con fecha 26 de setiembre del 2022, LA ENTIDAD y el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, suscriben el CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto es la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2198318, por el monto de S/ 1'229,791.35 (un millón doscientos veintinueve mil setecientos noventa y uno con 35/100 soles), con el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario (270 días de supervisión de obra y 30 días de liquidación de obra), que comprende el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y de documentos para la liquidación final del contrato de obra con su correspondiente entrega pronunciamiento por la supervisión, la misma que deberá adjuntarse al informe final de la supervisión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 386-2023-G.R.P./GGR, de fecha 21 de julio del 2023, se otorga la ampliación de plazo N° 01, al CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, por el periodo de ciento diecinueve (119) días calendarios, de los 164 días solicitadas para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2198318, como consecuencia del consentimiento de la ampliación de plazo N° 17 solicitada por el contratista de obra, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra; es así, que con fecha 22 de agosto del 2023, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, en el monto contractual y la cláusula quinta;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 692-2023-G.R.P./GGR, de fecha 13 de noviembre del 2023, se aprueba la Extensión de Plazo N° 02, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2198318, por el termino de 65 días calendario, a razón de la ampliación de plazo otorgada al contrato de ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 413-2023-G.R.P./GGR, de fecha 04 de agosto del 2023, por causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos no atribuibles al contratista"; de la misma manera, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 865-2023-G.R.P./GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se otorga la ampliación de plazo N° 03, al CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, por el periodo de setenta (70) días calendarios, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2198318, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 590-2023-G.R.P./GGR, de fecha 10 de octubre del 2023, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra; es así que, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, suscribieron la Adenda N° 03 al Contrato N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 157-2024-G.R.P./GGR, de fecha 27 de marzo del 2024, se otorga la ampliación de plazo N° 04, al CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO

<sup>2</sup> Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.  
<sup>3</sup> Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.  
<sup>4</sup> OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.  
<sup>5</sup> OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

SUPERVISOR YANAHUANCA, por el periodo de ciento veintidós (122) días calendarios, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2198318, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 066-2024-G.R.P./GGR, de fecha 07 de febrero del 2024 (ampliación de plazo N° 21), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 026-2024-CSY/LIMA, de fecha 24 de junio del 2024, el Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA, representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, solicita extensión de servicios de supervisión N° 05, por la ampliación de plazo N° 22 otorgado al contratista, el mismo que es sustentado con Informe N° 013-2024/JAP/JS/CSY, de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis ARCE POMALIA - Jefe de Supervisión;

Que, mediante Informe N° 029-2024-GRP/SGSO/CO/MATV, de fecha 04 de julio de 2024, el Ing. Miguel Ángel TUFINO VILLANES - Coordinador de Obra, en señal de conformidad solicita la extensión de plazo N° 05 por 133 días calendarios, concluyendo lo siguiente:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 De lo expuesto líneas arriba, la cual, fue basada en el marco de la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, así como la opinión OSCE N° 062-2019/DTN y Opinión OSCE N° 060-2019/DTN
- 4.2 La extensión de plazo solicitada por el supervisor se sustenta en la normativa ART 199 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DS NO 344-2018-EF inciso 199.7 según manifiesta en la conclusión de su CARTA N° 026-2024-CSY/LIMA manifestando que el mayor costo de los recursos por la extensión del servicio de supervisión se debe a "consecuencia de la no culminación de la obra por parte del contratista, ya que, existen partidas que no terminarían el 13/11/2024, es necesario que la entidad apruebe esta extensión de servicio de supervisión y su consecuente reconocimiento económico."
- 4.3 La entidad remite la aprobación con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0436-2024-G.R.P./GGR, de fecha 21 de junio del 2024, en la que se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 22 por un periodo de ciento treinta y tres (133) días calendarios, de los ciento treinta y cuatro (134) días calendarios solicitados por el CONSORCIO PASCO VIDA. Por consecuencia corresponde otorgar al CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA la extensión de plazo N° 05 por 133 días según tarifa pactada y en las mismas condiciones de la firma de contrato y como se manifiesta en el presente informe. La extensión de plazo posterga el término contractual de los servicios de supervisión directa de obra para el día 13.11.2024, en plena correspondencia y compatibilidad con la fecha de término de ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 2873-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de julio del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, otorga opinión técnica favorable respecto a la ampliación de plazo N° 05 a favor del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA; es así que, mediante Informe N° 1203-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de julio del 2024, el Ing. Wilder CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, de los antecedentes se tiene la Resolución de Gerencia General Regional N° 436-2024-G.R.P./GGR, de fecha 21 de junio del 2024, que declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 22, por un periodo de ciento treinta y tres (133) días calendario, de los ciento treinta y cuatro (134) días calendario solicitadas por el CONSORCIO PASCO VIDA, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" registrado con Código SNIP 268596, por la causal del numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ello de conformidad a los informes técnico emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, y Sub Gerencia de Supervisión de Obras;

Que, la obra antes señalado cuenta con un servicio de consultoría para su supervisión, este fue perfeccionado con el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, bajo el CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR; por lo que, a este contrato se califica como un contrato accesorio;

Que, la modificación del plazo de la ejecución de la obra produce efectos en los contratos accesorios, como el contrato de supervisión de obra, por lo que, la Entidad sin solicitud previa amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente a la ejecución, siendo aún más que este se habría configurado con las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra; en tal efecto, corresponde otorgar extensión de plazo N° 05 al CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" con CUI N° 2198318, por el periodo de ciento treinta y tres (133) días calendarios, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 436-2024-G.R.P./GGR, de fecha 21 de junio del 2024, (ampliación de plazo 22), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra;

Que, estando a las conformidades contenidas en el Informe N° 1203-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de julio del 2024, del Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 2873-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de julio del 2024, del

<sup>8</sup> Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".

Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 029-2024-GRP/SGSO/CO/MATV, de fecha 04 de julio de 2024, del Coordinador de Obra, y de conformidad al numeral 199.7 de artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad al numeral 199.7 de artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad a los numerales 34.1 y 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, corresponde otorgar extensión de plazo N° 05 del CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2198318, por el periodo de ciento treinta y tres (133) días calendario, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 436-2024-G.R.P./GGR, de fecha 21 de junio del 2024, (ampliación de plazo 22), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra;

Que, mediante Memorando N° 1784-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 31 de julio del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo otorgando extensión de plazo N° 05 del CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2198318;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: e) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultad aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR EXTENSIÓN DE PLAZO N° 05** al CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, petitionado por el **CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA**, por el periodo de **ciento treinta y tres (133) días calendario**, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2198318, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 436-2024-G.R.P./GGR, de fecha 21 de junio del 2024, (ampliación de plazo 22), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **responsabilidad administrativa, civil y penal** del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la extensión de plazo 05, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al representante legal del **CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA**, Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBASE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos estructurados correspondientes del Gobierno Regional de Pasco, para su cumplimiento y tramites conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**  
  
Mg. Edison CARVAJAL SHIRAIISHI  
GERENTE GENERAL REGIONAL

